

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que COLFONDOS S.A. contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, primero (1) de marzo 2021



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0363

Santiago de Cali, primero (1) de marzo 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle el presente asunto, resulta necesario indicar que si bien con fecha del 9 de diciembre de 2020 COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, allegó al correo institucional del Juzgado memorial denominado como “*subsanción de contestación de demanda*”, el Despacho teniendo en cuenta que mediante providencia del 23 de noviembre de 2020 concedió el término para contestar la demanda y el aludido memorial reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

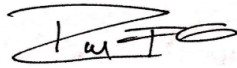
PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/03/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria